



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTIENDAS	
- 5 NOV 2002	
SEC: D	1° 7066 HORA 19 ³⁵

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º) Modificase el último párrafo del artículo 72 de la ley 24.522 -texto según ley 25.589- el que quedará redactado así:

"Efecto de la presentación: Ante la presentación del pedido de homologación del acuerdo, el juez podrá disponer la suspensión de todas las acciones de contenido patrimonial contra el deudor, en los términos del artículo 21 incisos 2 y 3. La suspensión no podrá exceder del término de 30 días prorrogable por otros 30 días. La suspensión no alcanza a las medidas cautelares ni a los procesos laborales".-

Artículo 2º) Modificase el artículo 76 de la ley 24.522 -texto según ley 25.589- el que quedará redactado así:

"Artículo 76: Efectos de la homologación. Los acreedores que no suscriban el acuerdo conservan sus acciones individuales y no están sometidos a los efectos del mismo, salvo que expresen su voluntad de adherir dentro del término fijado en el art. 75.-

Sin perjuicio de lo prescripto en el párrafo anterior, los actos que en consecuencia del acuerdo



H. Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Luis Francisco Jorge Cigogna

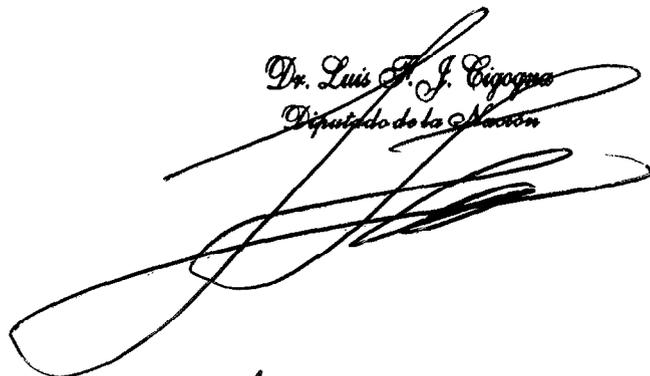
Diputado de la Nación

homologado se otorguen serán oponibles a los acreedores que no participaron en él, aún cuando posteriormente se decretara la quiebra del deudor.-"

Artículo 3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



I PARRAGUIZZE



Dr. Luis F. J. Cigogna
Diputado de la Nación



ACEVEDO..



DR. RICARDO F. RAPETTI
DIPUTADO DE LA NACION